



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**AUDIENCIA PÚBLICA
(Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA [CLICK ENLACE](#))**

Fecha	Febrero 29 de 2024	Hora	09:17	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	--------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2023	00236	00

CONTROL DE ASISTENCIA			
Demandante	ELSA MARÍA RENTERÍA		Asistió
Apoderado del demandante	Reinaldo Rueda Cardona		Asistió
Codemandada #1	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.		
Representante legal y apoderado	Octavio Andrés Castillo Ocampo		Asistió
Llamada en garantía	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES		
Apoderado	Cesar Augusto Bedoya Restrepo		Asistió
Pretensión Principal	Indemnización de perjuicios por lucro cesante consolidado o pasado y futuro.		

PODERES
Se reconoce personería al doctor Octavio Andrés Castillo Ocampo portador de la tarjeta profesional No. 380.131 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al poder que previo a la diligencia allegó, asuma la representación judicial y legal de PORVENIR S.A.
En igual sentido, se reconoce personería al doctor Cesar Augusto Bedoya Restrepo portador de la tarjeta profesional No. 270.007 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al poder que previo a la diligencia allegó, asuma la representación judicial de COLPENSIONES.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	09:22	A.M.	HORA FINAL	09:23	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa.			

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	09:23	A.M.	HORA FINAL	09:24	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No X

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. propuso como previa la que denominó falta de integración de litisconsorcio necesario por pasiva, la que corresponde a la establecida en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso, denominada, no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

La excepción previa propuesta, por sustracción de manera ya se encuentra resulta y no se condena en costas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	09:24	A.M.	HORA FINAL	09:24	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	X Hay que sanear
No se evidenciaron irregularidades que debieran ser saneadas ni hay vicios procesales que puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria.	

IV. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

HORA INICIO	09:25	A.M.	HORA FINAL	09:27	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN
<p>El apoderado de la demandante se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda; igualmente, el apoderado de la demandada y el apoderado de la llamada en garantía, se ratifican en los medios exceptivos propuestos y las razones de su defensa.</p> <p>Así las cosas, al momento de dar contestación a la demanda, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. aceptó expresamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la demandante se trasladó a ese régimen, aclarando que la fecha de la efectividad del traslado fue a partir del 01 de abril de 1995. - Que en efecto a la demandante se le concedió la garantía de pensión mínima el 05 de mayo de 2022. - Que la demandante le solicitó a la entidad el reconocimiento de la indemnización de perjuicios. <p>La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES aceptó expresamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La demandante fue afiliada al régimen de prima media con prestación definida el 21 de abril de 1988 y que se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad en marzo de 1995. <p>El litigio se centrará en determinar, si con el traslado de régimen que se produjo a la señora ELSA MARÍA RENTERÍA, y posteriormente, con habersele concedido la pensión con una garantía de pensión mínima, se produjeron perjuicios, el lucro cesante consolidado o pasado y futuro, y procede por ello, el reconocimiento de esta indemnización de perjuicios y si la misma se encuentra exclusivamente a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A o la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES debe participar en esta posibilidad del pago de la indemnización de perjuicios, y finalmente, se establecerá si procede la solicitud de compulsas de copias ante el Ministerio del Trabajo, por las irregularidades que hubiere podido cometer el empleador de la demandante al momento en que se produjo el traslado.</p>

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

HORA INICIO	09:27	A.M.	HORA FINAL	09:30	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<ul style="list-style-type: none"> - Documental: Fls. 19 a 89 del expediente digital. - Interrogatorio de parte: A la demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.
<ul style="list-style-type: none"> - Documental: Fls. 189 a 384 del expediente digital y el llamamiento. - Interrogatorio de parte: A la demandante. - Testimonial: El apoderado desistió de esta prueba.
PRUEBAS DECRETADAS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
<ul style="list-style-type: none"> - Documental: Fls. 1.050. a 1.054 del expediente digital. - Interrogatorio de parte: A la demandante.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
<ul style="list-style-type: none"> - Ninguna.
PRUEBAS NO DECRETADAS
<ul style="list-style-type: none"> - La prueba por informe solicitada por PORVENIR S.A y el dictamen pericial.

VI. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	09:30	A.M.	HORA FINAL	09:34	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
<p>Se corre traslado a los apoderados para que interpongan recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El apoderado de la DEMANDANTE no interpone recurso alguno. - El apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. interpone recurso de reposición, pero no el de apelación. - El apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES no interpone recurso alguno. <p>Respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de PORVENIR S.A. frente a las dos decisiones, la primera, de recibir la declaración de parte de la demandante y la segunda, la negación del interrogatorio de parte al representante legal de Colpensiones, el despacho decide no reponer la primera decisión y se ratifica en la negativa de la segunda.</p>
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
<p>La audiencia de Trámite y Juzgamiento se llevará a efecto hoy JUEVES VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), una vez finalizada la presente Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio.</p>

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

HORA INICIO	09:34	A.M.	HORA FINAL	09:49	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS
<p>Respecto a la prueba documental, el despacho indicará el valor probatorio que se concede a cada una de las mismas al momento de la decisión final. Se practicó el interrogatorio de parte a la DEMANDANTE. Así las cosas, y ante la falta de otras pruebas por practicar en esta etapa, se declarará cerrada la misma.</p>

II. ALEGATOS

HORA INICIO	09:49	A.M.	HORA FINAL	10:08	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

Se les solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión y así proceden. Se declara cerrada esta etapa.

III. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

HORA INICIO	10:08	A.M.	HORA FINAL	10:29	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

EL DESPACHO PROFIERE LA SIGUIENTE SENTENCIA**PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE CONDENA a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A**, a pagar a título de indemnización de perjuicios en calidad del lucro cesante consolidado, por la diferencia de la mesada pensional reconocida a la señora **ELSA MARÍA RENTERÍA**, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y la estimada en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida desde el 05 de mayo de 2022 al 29 de febrero de 2024, la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$11'947.710)**, suma esta que deberá ser debidamente indexada por la entidad al momento del pago efectivo, además, se autoriza descontar del valor de este retroactivo lo que corresponde a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

SEGUNDO: Como indemnización de perjuicios futuros a partir del 01 de marzo de 2024, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A**, deberá pagar a la señora **ELSA MARÍA RENTERÍA**, de manera vitalicia y trasmisible a todos sus beneficiarios el valor total de las mesadas que debió recibir la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que actualmente para el año 2024, asciende a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1'625.879)** y continuar realizando los respectivos aumentos anuales, de conformidad con el IPC consolidado anualmente.

TERCERO: SE CONDENA en **COSTAS** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A**, como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1'194.710)**.

CUARTO: SE ABSUELVE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de todas las pretensiones que fueran formuladas en su contra en el llamamiento en garantía.

QUINTO: SE ABSUELVE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A**, de todas las demás pretensiones que fueran formuladas en su contra por la señora **ELSA MARÍA RENTERÍA**.

Se termina la audiencia,

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

PROFIRIÓ SENTENCIA: LA JUEZ, **DIANA METAUTE LONDOÑO**

IV. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	10:29	A.M.	HORA FINAL	10:40	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados judiciales, para que interpongan recursos:

- El apoderado de la **DEMANDANTE** interpone **RECURSO DE APELACIÓN**.
- El apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** interpone **RECURSO DE APELACIÓN**.
- El apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** no interpone recurso alguno.

Interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por el apoderado de la DEMANDANTE y de PORVENIR S.A, se concede el mismo en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia-Sala Laboral.

Para constancia, se firma por

**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

Proyectó: A. Benítez

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA**

***OBSERVACIONES:** Copiar el siguiente enlace en el navegador, para acceder a los videos de la diligencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/307d75a0-a211-46c0-bc02-3b0be6891a17?vcpubtoken=b9257fa4-4a14-4d6f-9dbd-44e4b0b50c44>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5ca1b34b826ee779cc669b0025dda0d5c53aa5debd4879a883491da3cbfb0f**

Documento generado en 29/02/2024 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f233c903591b00831ae8b42835c79da6f5b8f51681063a4974d9fc43f7f9a6c**

Documento generado en 29/02/2024 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTROL DE ASISTENCIA

Fecha	Febrero 29 de 2024	Hora inicio	09:17	AM X	PM
--------------	--------------------	--------------------	--------------	-------------	-----------

Hora terminación	10:40	AM X	PM
-------------------------	--------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05045	31	05	002	2023	00236	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Asistió
ELSA MARÍA RENTERÍA
DEMANDANTE

Asistió
REINALDO RUEDA CARDONA
Apoderado de la DEMANDANTE

Asistió
OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO
Representante legal y apoderado de PORVENIR S.A.

Asistió
CESAR AUGUSTO BEDOYA RESTREPO
Apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Proyectó: A. Benítez

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb83eea618c7cb80af93eca57b02ada2c94f53dfa6a9543c4f318616c44d758**

Documento generado en 29/02/2024 03:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbf8d9dd7714ac4367b04973f15723312e0e92d088962a76223a2e59a403b72**

Documento generado en 29/02/2024 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>